



---

## DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 127/2026

**ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA PARA LA GESTIÓN 2027**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria y sus modificaciones.

Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado.

El Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO).

La Resolución Suprema N° 225558 de 1° de diciembre de 2005 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP).

La Resolución Ministerial N° 271 de 31 de julio de 2026, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

La Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026, que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 124/2026 de 18 de agosto de 2026, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del BCB.

La Resolución de Directorio N° 125/2026 de 18 de agosto de 2026, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del BCB.





## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 127/2026

La nota MEFP/VPCF/DGPGP/USP/N° 528/2026 de 3 de agosto de 2026, del MEFP.

El informe BCB-SPCG-INF-2026-55 de 24 de agosto de 2026, de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

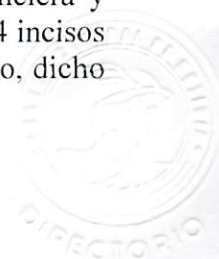
El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-221 de 24 de agosto de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el párrafo III del artículo 321 establece el Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público. En su artículo 327 señala que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1178 en su artículo 6, modificado por el párrafo II de la disposición adicional segunda de la Ley N° 777, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimiento a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión. En su artículo 8 determina que el Sistema de Presupuesto preverá los importes y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación y Organización Administrativa adoptada. En su inciso c), hace referencia a que el presupuesto de gasto del BCB y de otras entidades públicas de intermediación financiera, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En sus artículos 44 y 54 incisos a) y g), establece que la Máxima Autoridad del BCB es su Directorio y a tal efecto, dicho





## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 127/2026

órgano colegiado está facultado para dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, asimismo, puede aprobar el Presupuesto del BCB, para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

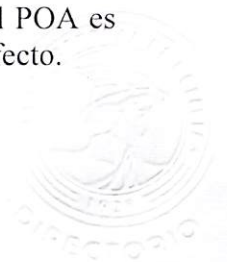
Que en sus artículos 57 y 59 incisos a) y f) de la Ley N° 1670 dispone que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la Institución. Por ello es responsable de dirigir y supervisar las labores conducentes a la formulación de políticas y normas especializadas de aplicación general y definición de estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, incluyendo sus respectivos programas de mediano y largo plazo, supervisando y evaluando su ejecución; y tiene entre sus atribuciones dirigir y supervisar las acciones conducentes al cumplimiento de la Ley N° 1670, al Estatuto y toda disposición legal cuya ejecución corresponda al BCB; así como presentar a consideración del Directorio la Memoria Anual, los Estados Financieros debidamente auditados, el Presupuesto del BCB y los programas operativos, financieros y administrativos de corto y mediano plazo.

Que el artículo 82 de la Ley N° 1670 establece que el BCB incorporará en su presupuesto anual un soporte financiero destinado a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), que no podrá ser menor a la partida presupuestaria ejecutada en la gestión anterior por concepto de gastos corrientes.

Que la Ley N° 2042 determina que las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que los párrafos I y II del artículo 23 de la Ley N° 777 señala que los Planes Operativos Anuales (POA) son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública, y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente, el POA contemplará la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de responsables, así como las metas, resultados y acciones anuales.

Que las NB-SPO en los incisos e) e i) de su artículo 9 disponen que las entidades del sector público tienen la atribución de formular, aprobar y remitir al MEFP su POA, evaluar su ejecución y aplicar cuando corresponda, las medidas correctivas para lograr los resultados esperados. En los párrafos I y II de su artículo 11 establecen que la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del POA, es responsabilidad de la MAE, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones; asimismo la aprobación del POA es responsabilidad de la MAE o de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto.





---

## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 127/2026

Que las NB-SP determinan en su artículo 12, que la elaboración y ejecución del Presupuesto, es responsabilidad de la MAE, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias. La aprobación del Anteproyecto de Presupuesto es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación. En sus artículos 18 al 21 se establecen las características bajo las cuales debe formularse anualmente los Presupuestos Institucionales.

Que la Resolución Ministerial N° 271 del MEFP, aprueba las Directrices de Formulación Presupuestaria y los Clasificadores Presupuestarios para la gestión 2027, que son de cumplimiento obligatorio en todas las Entidades del Sector Público, para la formulación, modificaciones y registro de la ejecución presupuestaria de la gestión 2027.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 21) y 26) de su artículo 11 establece que son atribuciones del Directorio del BCB, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades de le asigna la Ley; aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual del BCB y aprobar el soporte financiero anual destinado a la FC-BCB como parte del presupuesto del BCB.

Que el RE-SPO del BCB en su artículo 11 determina que el proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el MEFP, para su entrega. En su artículo 13 establece que el Presidente del BCB, en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA a consideración del Directorio para su aprobación.

Que el RE-SP del BCB dispone en su artículo 14 que la formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas. En su artículo 19 establece que el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna por el Directorio del BCB.

Que mediante nota MEFP/VPCF/DGP/USP/NE N° 528/2026, el MEFP solicitó al BCB que, en el marco de la Constitución Política del Estado, las Directrices de Formulación Presupuestaria, Clasificadores Presupuestarios para la gestión 2027 y disposiciones legales vigentes, se remita el Plan Operativo Anual (POA) y Anteproyecto de Presupuesto Institucional 2027.





## DIRECTORIO

//5. R.D. N° 127/2026

### CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-SPCG-INF-2026-55, la SPCG concluye que el Plan Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto Institucional 2027 del BCB, han sido elaborados de acuerdo a la normativa vigente y mantienen su consistencia e integridad en consideración a los lineamientos establecidos en las Directrices de Formulación y Clasificadores Presupuestarios 2027 emitidos por el MEFP.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-221, la GAL concluye que la aprobación del POA y del Anteproyecto de Presupuesto institucional del BCB para la gestión 2027, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB considerar su aprobación previa conformidad del Presidente de la institución, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inc. a) y g) de la Ley N° 1670, artículo 11 numerales 1) y 21) del Estatuto del BCB, artículo 13 del RE-SPO y artículo 19 del RE-SP del BCB.

### POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Anual del Banco Central de Bolivia para la Gestión 2027, de acuerdo a la siguiente composición:

#### PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2027

| Tipo     | POA                     |             |             |        |
|----------|-------------------------|-------------|-------------|--------|
|          | Acciones de Corto Plazo | Operaciones | Actividades | Tareas |
| Ingresos | 6                       | 8           | 8           | 20     |
| Gastos   |                         | 24          | 57          | 427    |
| Total    | 6                       | 32          | 65          | 447    |

**Artículo 2.-** Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto del Banco Central de Bolivia para la Gestión 2027, el mismo que alcanza a un importe de Bs9.755.846.865.- (Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Cinco 00/Bolivianos), de acuerdo a la siguiente composición:





## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 127/2026

### PRESUPUESTO DE RECURSOS POR GRUPO PRESUPUESTARIO (Expresado en Bolivianos)

| Grupos Presupuestarios |                                                  | Programado 2027<br>(Bs.) |
|------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------|
| 11000                  | Ingresos de Operación                            | 6.118.726.133            |
| 15000                  | Tasas, Derechos y Otros Ingresos                 | 193.721.516              |
| 16000                  | Intereses y Otras Rentas de la Propiedad         | 460.593.392              |
| 35000                  | Disminución y Cobro de Otros Activos Financieros | 2.982.805.824            |
| TOTAL                  |                                                  | 9.755.846.865            |

### PRESUPUESTO DE GASTOS POR GRUPO PRESUPUESTARIO (Expresado en Bolivianos)

| Grupos Presupuestarios |                                                             | Programado 2027<br>(Bs.) |
|------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 10000                  | Servicios Personales                                        | 104.760.144              |
| 20000                  | Servicios No Personales                                     | 209.032.826              |
| 30000                  | Materiales y Suministros                                    | 649.430.852              |
| 40000                  | Activos Reales                                              | 105.468.069              |
| 50000                  | Activos Financieros                                         | -                        |
| 60000                  | Servicio de la Deuda Pública y Disminución de otros Pasivos | 8.362.428.700            |
| 70000                  | Transferencias                                              | 87.365.783               |
| 80000                  | Impuestos, Regalizas y Tasas                                | 8.234.875                |
| 90000                  | Otros Gastos                                                | 229.125.616              |
| TOTAL                  |                                                             | 9.755.846.865            |

**Artículo 3.-** Aprobar el Presupuesto de Inversión Pública, que forma parte del Presupuesto Institucional del BCB, por un importe de Bs3.047.000.- (Tres Millones Cuarenta y Siete Mil 00/100 Bolivianos).

### PRESUPUESTO DE GASTO DE INVERSIÓN (Expresado en Bolivianos)

| Código SISIN   | Nombre del Proyecto                                     | Importe   |
|----------------|---------------------------------------------------------|-----------|
| 09510001700000 | Construcción Central de Efectivo Cochabamba (Tiquipaya) | 3.047.000 |
| Total          |                                                         | 3.047.000 |





---

## DIRECTORIO

//7. R.D. N° 127/2026

**Artículo 4.-** La Presidencia y Gerencia General quedan encargadas de la remisión dentro de los plazos establecidos al Órgano Rector.

La Paz, 25 de agosto de 2026

**FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO**, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.

